



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Jurisdicción Coactiva y el Procedimiento Tributario**

**AUTORA:**

**Burbano Vásquez Jessenia Viviana**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTORA:**

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **BURBANO VASQUEZ JESSENIA VIVIANA**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Burbano Vásquez Jessenia Viviana**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Jurisdicción Coactiva y el Procedimiento Tributario** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Burbano Vásquez Jessenia Viviana**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Burbano Vásquez Jessenia Viviana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Jurisdicción Coactiva y el Procedimiento Tributario**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Burbano Vasquez Jessenia Viviana**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**  
OPONENTE

# CERTIFICADO URKUND

The screenshot shows the Urkund web interface. The main content area displays document information: **Documento:** Trabajo de Titulación- JESSENIA BURBANO.doc (D30909420), **Presentado por:** 2017-09-29 22:23 (-05:00), **Presentado por:** dizquierdo@izquierdoycastro.com, **Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com, and **Mensaje:** TRABAJO JESSENIA BURBANO. A message preview indicates that 2% of the text in 13 pages is present in 3 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various documents such as 'TESIS PROCEDIMIENTO COACTIVO POR LA ADM TRIBUTARIA PDF.pdf', 'tesis Luis Avila Stegg.doc', 'PATRICIA SALAZAR EXAMEN COMPLEXIVO.docx', 'TESIS- DE REVISIÓN 30-05-16.docx', 'TESIS MARIA JOSE DAZA DURAN-urpl (2)-1.docx', 'TESIS ABG. WASHINGTON UTRERAS-9-12-2014.docx', and 'TESIS COACTIVA.pdf'. The bottom of the screenshot shows a Windows taskbar with the system clock at 17:41 on 02/10/2017.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Jurisdicción Coactiva y el Procedimiento Tributario

AUTORA:

**78%** #1 Activo   
Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA

**Archivo de registro Urkund:** Universidad del Azuay / TESIS PROCEDIMIENTO COACTIVO POR... **78%**  
Trabajo de graduación previo a la obtención de título de: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la

REPUBLICA

TUTORA:

IZQUIERDO CASTRO MARIA DENISSE

Guayaquil, Ecuador

(día) de AGOSTO del 2017

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Burbano Vásquez Jessenia Viviana**

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
CERTIFICADO URKUND .....	vi
ÍNDICE .....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I.....	2
1.1 ANTECEDENTES .....	2
1.2 CONCEPTO DE JURISDICCION .....	2
1.3 CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN LA JURISDICCIÓN.....	3
1.4 TIPOS DE JURISDICCION .....	4
1.5 LA JURISDICCION COACTIVA EN EL DERECHO TRIBUTARIO .....	5
CAPITULO II .....	7
2.1 PROCEDIMIENTO COACTIVO TRIBUTARIO.....	7
2.2 LA ACCIÓN COACTIVA.....	7
2.3 EL DERECHO A LA CONTRADICCION ANTE LA COACTIVA .....	8
2.4 PROCESO COACTIVO .....	9
2.5 SUJETOS PROCESALES .....	9
2.6 DEUDAS TRIBUTARIAS EXIGIBLES.....	10
CAPITULO III.....	11
3.1 TITULOS EJECUTIVOS.....	11
3.2 TITULOS DE CRÉDITO .....	11
3.2.1 EMISIÓN .....	11
3.2.2 REQUISITOS .....	11
3.2.3 NOTIFICACIÓN .....	12
3.3 RESOLUCIONES SANCIONATORIAS .....	12
3.4 RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS .....	12
3.5 SENTENCIAS.....	13

3.6	LIQUIDACIONES DE PAGO.....	13
3.6.1	FORMA DIRECTA. ....	13
3.6.2	DECLARACIÓN SUSTITUTIVA. ....	13
3.6.3	JUSTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS. ....	13
3.6.4	LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN .....	14
3.7	ACTAS DE DETERMINACIÓN. ....	14
3.8	DÉBITOS RECHAZADOS Y COMPROBANTES ELECTRÓNICOS DE PAGO NO REALIZADOS.....	14
	CONCLUSIONES .....	15
	BIBLIOGRAFÍA.....	16



## RESUMEN

En el presente trabajo abordaremos el tema de la jurisdicción coactiva en el ámbito de la administración tributaria, el tema se desarrolla con el objetivo de comprender esta facultad que posee el Estado que le permite cobrar directamente deudas fiscales a sus contribuyentes, no como un particular por medio de un juicio ejecutivo común, sino de una forma ágil y expedita. Además que a través de las instituciones a las que el estado les otorga este privilegio, también les otorga la autoridad para promover facilidades de pago a los sujetos pasivos para no tener que llegar a dar inicio a un proceso, el cual generaría más gasto a las instituciones, por ende lograr un acuerdo amistoso o persuasivo de pago resultaría conveniente para ambas partes. Para esto es necesario marcar lo señalado en el código tributario y el COGEP de esta manera conocer el alcance de cada una de las partes.

**Palabras Claves:** Jurisdicción, coactiva, sujeto pasivo, recaudación, procedimiento, nulidad

## **ABSTRACT**

In the present work we will address the issue of coercive jurisdiction in the tax administration field, the subject is developed with the objective of understanding this power that the State has that allows it to directly collect tax debts to its taxpayers, not as a private individual. of a common executive judgment, but in an agile and expeditious way. In addition, through the institutions to which the state grants them this privilege, it also grants them the authority to promote payment facilities to taxpayers so that they do not have to start a process, which would generate more expense to institutions, thus achieving a friendly or persuasive settlement would be convenient for both parties. For this it is necessary to mark the indicated in the tax code and the COGEP in this way to know the scope of each one of the parties.

**KEYWORDS:** Jurisdiction, coercive, taxable person, collection, procedure, nullity

## INTRODUCCIÓN

El trabajo está dividido en tres secciones para abordar desde los temas de reconocimiento conceptual de la Jurisdicción Coactiva y de como es parte de la actividad recaudatoria del Estado, además de los diferentes enfoques que se le han dado tanto al término de la jurisdicción como de la acción coactiva y a la forma de llevar la administración ya que en la actualidad la doctrina y la práctica del derecho han generado nuevas perspectivas al respecto, dejando a un lado su enfoque tradicional propio de la autotutela administrativa, definido así por algunos autores. El principal argumento de quienes defienden el enfoque judicial dentro del proceso coactivo tributario es la división clásica de poderes del Estado, que implica la desconcentración del poder en un solo órgano, como se estaba acostumbrado en el régimen Monárquico. La división de poderes faculta la creación de diferentes funciones que conforman el Estado, cada una con diferentes potestades y sus respectivos límites para la consecución del bienestar común.

Para esto también es menester reconocer cuales son títulos de crédito y cuáles son las excepciones y quienes la pueden interponer en un proceso, también para conocer cuáles son los sujetos del proceso. Y en qué momento se puede proponer facilidades de pago a los contribuyentes que han incumplido con la obligación tributaria.

Se puede motivar con este tema al profesional del Derecho para aquel que tiene una práctica diaria con causas relacionadas de coactivas, de esta manera investigar con más detenimiento desde su concepción hasta su ejecución de manera que pueda reconocer los riesgos, las causas en sí y aun los juicios de excepciones a los que se puede presentar y aun las causas que harían nula esta acción.

Las instituciones públicas facultadas por el Estado de esta jurisdicción para recaudar valores impagos que se adeuden al Estado, han venido haciendo uso de esta manera limitada, debiendo distinguiese entre causas que pueden generar este tipo de jurisdicción, con competencia tributaria, civil y administrativa.

# CAPITULO I

## 1.1 ANTECEDENTES

El origen de La jurisdicción especial de la coactiva, se encuentra, en su concepción, como una institución jurídica caracterizada por la actividad recaudatoria que tiene el Estado, a través de cualquiera de las instituciones que gozan de este beneplácito, con la característica de la agilidad, basado en un proceso sumario.

Para que pueda tener lugar la coactiva es necesario que exista jurisdicción que justifique su acción, ya que es la facultad que le concede el Estado para que el Derecho se cumpla.

### **Historia de la coactiva.**

Nos remitimos a los empleos recaudatorios de los imperios de la antigüedad, las monarquías del medioevo y luego los estados sobre valores que en dinero o especies se les adeude incluyendo al ser humano como mercadería ( como esclavo o como siervo), de esta manera nace la potestad o facultad del estado para exigir el pago de sus tributos, a quienes eran subordinados o ciudadanos con la finalidad de cumplir con sus pretensiones desde la fortaleza económica y militar de un estado hasta destinarlo a festivales de quienes gobernaban.

## 1.2 CONCEPTO DE JURISDICCION

La palabra jurisdicción deriva del latín iuris aiciao. Que quiere decir –por decir o mostrar el derecho-. El derecho lato sensu ley, acto de mostrarlo, decirlo o declararlo. Se precisa aclarar, que hay órganos encargados de elaborar la ley; y, otros a quienes se ha encomendado su aplicación y ejecución.

Manuel Sánchez Zuraty (2009), de manera general expone que “[...] se entiende por Jurisdicción Coactiva o Procedimiento Coactivo, a la potestad de diferentes organismos del Estado para cobrar acreencias directamente, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial [...]”

En el Ecuador, la legislación prevé un sistema mixto de cobro, ya sea en el ámbito administrativo, que su forma de cobrar nace de la Función Ejecutiva; y, en las impugnaciones y tercerías que son parte de la Función Judicial.

### **1.3 CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN LA JURISDICCIÓN**

La naturaleza de la jurisdicción, se encuentra identificada con la conformación e intervención del Estado, y por ende la coactiva (que es la fuerza para ejecutar sus decisiones). Algunos autores aportan con su propia definición de la jurisdicción:

1. la jurisdicción está caracterizada por el órgano que la ejerce y por la forma en que es ejercida.
2. en Francia, autores de Derecho público, consideran que los caracteres distintivos de la jurisdicción, deben estudiarse desde el punto de vista puramente material. Y que los elementos diferenciales hay que buscarlos en la naturaleza del acto mismo y no en la calidad de los órganos o en la manera que estos se realizan.
3. Otros consideran que la materia de la función jurisdiccional deriva del fin u objeto de la misma, se ha considerado indispensable determinar previamente ese fin u objeto y de esta manera obtener los caracteres diferenciales de aquella. Unos con la doctrina que en cierta época predominó en Alemania, sostienen que la jurisdicción tiende a tutelar el Derecho Subjetivo; otros con la doctrina en Italia afirman que la jurisdicción procura la actuación del Derecho Subjetivo; y quienes encuentran que por la jurisdicción se consigue la tutela de los Derechos Subjetivos, aunque el fin inmediato es el defender el Derecho Objetivo (Mortara y Carnelutti).
4. Algunos autores sostienen que la norma jurídica tiene una función de garantía, y que está compuesta de dos elementos: el elemento principal o mandato, dirigido a las personas en general a quienes se les impone observar una determinada conducta; y, el elemento secundario u orden, dirigida al Estado para que en su momento o si dado el caso, haga observar la disposición principal, obligando al actor de la inobservancia, acatar los actos realizados por el Estado. ( Bedenti-lancioto Rossi)

## 1.4 TIPOS DE JURISDICCION

### **La jurisdicción Ordinaria y la jurisdicción especial.**

La jurisdicción es una emanación de la soberanía del Estado, aplicada a la función de administrar justicia, y es así que para diferentes casos se observan diferentes tipos de jurisdicción.

**Jurisdicción Ordinaria o común.-** le corresponde conocer todos los asuntos de su respectiva naturaleza que la ley no asigna a una especial<sup>1</sup> como lo es en el caso de asuntos civil, laboral, penal.

**Jurisdicción Especial.-** está dada por el número de organizaciones judiciales paralelas dentro de un país, así como para la jurisdicción militar, fiscal, aduanas, tributaria, contenciosa-administrativa, constitucional.

Por tanto en términos generales, cuando la doctrina habla de jurisdicciones especiales, las considera análogas a la jurisdicción fiscal o coactiva, pues forma parte de los conflictos entre jurisdicciones<sup>2</sup>.

### **Jurisdicción voluntaria y contenciosa.**

Se llama jurisdicción contenciosa cuando se ejerce *inter invitatus*, o *in invitatus*, esto es, entre o sobre los que no estando de acuerdo tiene que acudir a juicio a pesar de su voluntad, por solicitarlo uno de ellos; denominándose así por la disputa que siguen las partes ante el juez.

Se llama jurisdicción voluntaria la que se ejerce, no *in invitatus*, sino solo *in volentes*, es decir por consentimiento de las dos partes, o en virtud de demanda, de una sola parte, mientras no haya intervención del juez hacia la otra parte que tenga interés en contradecirla.

---

<sup>1</sup> H. Devis Echandia. Teoría General del Proceso (pag 88-89)

<sup>2</sup>H. Devis Echandia. Teoría General del Proceso (pag 106)

Según Adolfo Schonke, asevera que existen diferencias sustanciales entre la jurisdicción contenciosa y la voluntaria, y nos dice “la diferencia entre jurisdicción contenciosa y voluntaria esta, en que la primera sirve para el mantenimiento y fijación del orden jurídico para protección contra perturbación o amenaza, mientras que la jurisdicción voluntaria atiende a su constitución por la creación de derechos, mediante la colaboración a su nacimiento, desarrollo y extinción”. Este criterio no es seguido en muchos casos por la nuestra legislación vigente, ya que por una parte el procedimiento contencioso sirve para la constitución del derecho por medio de las demandas de igual nombre, en cambio en la jurisdicción voluntaria se deciden auténticos litigios, ya que el campo de la jurisdicción voluntaria según el derecho positivo, no se determina por el derecho material sino por el formal y de manera puramente negativa.

## **1.5 LA JURISDICCION COACTIVA EN EL DERECHO TRIBUTARIO**

A la Jurisdicción Coactiva la estudiamos dentro del Derecho financiero debido a que esta va de la mano con las finalidades y pretensiones del Estado, ya que este requiere desarrollar ciertas actividades encaminadas a la obtención medios para su efectivización. De esta manera se imponen obligaciones al contribuyente para que este cumpla con lo que por Ley el Estado necesita, y así se está realizando una actividad financiera.

El objetivo de la Jurisdicción Coactiva es el cobro de impuestos, multas y deudas fiscales en general que se deben al Estado, a través de las diferentes instituciones públicas que gozan de jurisdicción para esta actividad, disponiendo de funcionarios que en primera instancia no pertenecen a normas especiales. Se puede apreciar que sus funcionarios son jueces en todo el sentido, aun conociendo que en algunas dependencias como en bancos o entidades financieras, en los gobiernos autónomos, quienes ejercen esa función suelen ser tesoreros, economistas, etc. Para esto es necesario reconocer una de la particularidades de los juicios coactivos se encuentra contemplado en su vivencia procesal, en el que desaparecen ciertas figuras jurídicas como el de la audiencia o junta de conciliación, llegando a la conclusión de que tampoco se trata de juicios declarativos, porque en las causas recaudatorias no se puede reconocer derechos que aún no se han perfeccionado, como por ejemplo no

podemos plantear que un juez coactivo reconozca la existencia como propiedad de un bien (mueble o inmueble) que está en litigio, porque al contrario y para la ejecución de sus medidas, el juez actúa sobre bienes ya establecidos y que estén a nombre del coactivado (deudor). Por esta razón las excepciones a la coactiva no pueden ser consideradas como un trámite dentro de la coactiva, a excepción de las tercerías.

Nuestra constitución vigente señala en su art. 300 los principios por los que se rige el régimen tributario, señalando a la “suficiencia recaudatoria” que para ser efectiva requiere del amparo de las actividades recaudatorias.

La administración tributaria (actor) a través del ejercicio de esta acción agiliza el cobro de las obligaciones, dado que el procedimiento para hacerlo es a través de la coactiva y se presenta de manera rápida buscando eliminar dilaciones. Pero también reportan ciertas dificultades para la administración dentro del cobro coactivo por la vía judicial, ya que para llegar a este punto es necesario cumplir con etapas, la primera acción puramente administrativa y la segunda acción jurisdiccional. En la primera una vez que la resolución contiene la liquidación o determinación se encuentra firme, se procede a requerir el pago del contribuyente por medio de los avisos de cobro, la misma que contiene las disposiciones con las cuales se procedería a cobrar por vía judicial si este no atendiera a su obligación, de esta manera agotando todos los recursos amistosos para obtener del contribuyente el pago voluntario, y si agotados todos los recursos amistosos no se obtuviese el pago entonces se resolverá por vía judicial.

El principio de **legalidad** es primordial en la jurisdicción coactiva tributaria ya que los tributos pueden crearse, modificarse o extinguirse<sup>3</sup> solo mediante acto con fuerza de Ley, de la misma para la ejecución de la coactiva solo podrán oponerse las excepciones que prevé la ley<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Art. 3 del Código Tributario. Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

<sup>4</sup> Art. 212 hasta 216 del C.Tributario



## **CAPITULO II**

### **2.1 PROCEDIMIENTO COACTIVO TRIBUTARIO**

Este procedimiento es un privilegio de ejecución de oficio del que dispone la Administración Tributaria para el cobro de créditos consistentes en cantidades líquidas a su favor, por medio de una ejecución forzosa (coactiva), es decir con o sin la voluntad del obligado.

El español Fernando Pérez Royo señala que “El procedimiento o vía de apremio constituye una de las manifestaciones más sobresalientes del privilegio de autotutela de la Administración, conforme al cual ésta se halla facultada para ejecutar directamente, sin necesidad de impetrar el auxilio judicial, sus propias decisiones o actos.”<sup>5</sup>

### **2.2 LA ACCIÓN COACTIVA**

La acción, es el impulso subjetivo por una de las partes en un proceso para obtener un fin jurídico, en la acción coactiva, el impulso es ejercido por un juez especial representante de un órgano que lo ha facultado para proceder en él, con un solo fin que es el recaudatorio. Para el propósito del cumplimiento de la obligación tributaria se establecen normas idóneas, coercitivas de recaudación, atribuyendo al crédito del Estado una posición prioritaria con relación a otras obligaciones, ya que estos “privilegios fiscales”, están destinados a tutelar créditos de índole tributario o fiscal.

La acción cautelar es el derecho de iniciar un procedimiento para que se adopten las medidas judiciales necesarias para el aseguramiento de la satisfacción de un derecho material, además puede ser autónoma o independiente de otra acción que posteriormente puede ser empleada en un nuevo proceso.

La coactiva se inicia con el auto de pago correspondiente, donde el juez provee medidas precautelares para asegurar el cumplimiento de una obligación que al

---

<sup>5</sup> F. Pérez Royo, Derecho Financiero Y Tributario (pag 245)

momento de la emisión del auto es aun incontrovertible o firme, por no haber oposición alguna de la parte hacia quien va dirigida dicha acción.

Esta acción está sustentada en una jurisdicción especial, y se puede observar claramente su falta de autonomía, pues esta se debe a un ente determinado debidamente facultado, y que se da en única instancia, esto es que no puede ser apelada a un órgano u organismo superior al del juez coactivo. Además no existe acumulación de acciones, pues siendo la coactiva de jurisdicción especial, es una sola, pudiendo eso si existir acumulación de pretensiones, pero como la pretensión forma parte de la causa civil común u ordinaria, tiene necesariamente que ser planteada por una sola parte, no existen demanda colectivas, por más que el sujeto y objeto demandado en el caso de excepciones, sea el mismo.

### **2.3 EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN ANTE LA COACTIVA**

La contradicción es un derecho que le pertenece a la persona natural o jurídica por el simple hecho de ser demandado, de esta manera ejerce su derecho a defenderse frente a la pretensiones del actor, pero se fundamenta en un interés general, como el que justifica la acción, porque en el se contempla el interés público.

Se prohíbe juzgar a alguien sin antes haberlo oído, y sin darle los medios adecuados para su defensa en igualdad de oportunidades.

La contradicción nace cuando el coactivado tiene procesalmente conocimiento de la causa en su contra (a través de la citación: por los medios de comunicación, por boletas o en persona); y, entonces el coactivado, entre sus opciones de defensa elige el derecho a la contradicción.

Las etapas de la contradicción son:

1.- Cuando dentro de la misma causa de jurisdicción coactiva, se interponen petitorios esgrimiendo sus fundamentos en defensa de sus intereses; referidos a la causa en sí (excepciones administrativas perentorias); y, cuando son aspectos ajenos a la causa (excepciones administrativas dilatorias);

2.- Cuando habiendo agotado la primera etapa pero sin ser condicionante de ella, pueda el demandado bajo su libre albedrío acudir hacia los jueces civiles comunes para exponer su demanda de excepciones, en oposición a la causa coactiva, acudirá ante la autoridad judicial, para que este luego de atender a los aportes que hagan las partes, emita su resolución definitiva, que puede ser favorable para una u otra parte. Esta fase por tanto es importante desarrollarla en los casos en que las medidas de ejecución avanzan y corre el riesgo de afectar el patrimonio real del coactivado.

## **2.4 PROCESO COACTIVO**

El proceso coactivo inicia con el auto de pago, que para ser válido se debe sustentar en los títulos aparejados al inicio de la causa, el estado contable debidamente certificado donde constara la firma del contador de la institución, o del responsable financiero de la misma; además deberá contener el certificado del nombramiento del juez coactivo que ejercerá el proceso.

El proceso se planteara bajo el amparo de la disposición legal, que faculte el ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como el hecho de que se relate específicamente el valor real de la obligación, y que se encuentra debidamente determinada y que es líquida.

Efectuada la citación para efectos del avance del proceso se estará a lo que contemple el COGEP además del Código Tributario, en lo que correspondan a medidas precautelares hasta llegar a las de ejecución (embargo y remate), con lo que concluiría la causa quedando cubierta la obligación que genero el proceso, de no ser así el caso podrá mantenerse vigente hasta identificar la existencia de más bienes que permitan el recaudo de la obligación total, debiendo dictarse el auto de mandamiento de ejecución, y la certificación de la falta de pago por parte del secretario del juzgado. Que podrá servir para demandar ante el juez civil ordinario la insolvencia del deudor impago.

## **2.5 SUJETOS PROCESALES**

a. Sujeto Activo.- Funcionarios Recaudadores de la administración tributaria, quien también podrá designar, Recaudadores Especiales facultándolos para

ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que se consideren necesario.

b. Sujeto Pasivo.- El coactivado es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente (a quien la ley impone la prestación tributaria) o como Responsable (por disposición expresa de la ley, debe cumplir con obligaciones).

## **2.6 DEUDAS TRIBUTARIAS EXIGIBLES**

Actos firmes.- Son aquellos a los cuales no se hubiesen presentado ningún reclamo, en el periodo de tiempo que la ley dicta.

Actos ejecutoriados.- Resoluciones de la administración, dictados en reclamos tributarios, respecto a los cuales no se hubiesen interpuesto o no se hubiesen previsto recurso anterior, en el mismo sentido administrativo. en este artículo ubicaremos las obligaciones económicas liquidadas por parte de la Administración, en las que de acuerdo con el acto de liquidación resultante, se advertirá un plazo reglamentario para su ingreso en vía voluntaria, una vez transcurrido este plazo y no haberse producido el pago de la obligación se inicia el proceso coactivo. En segundo lugar, contamos con el de las deudas exigibles en autoliquidación y respecto de las cuales el sujeto pasivo ha presentado la declaración-liquidación dentro del plazo determinado, pero no se ha realizado el pago. En este supuesto caso, el proceso coactivo puede dar inicio al momento de cumplirse el periodo de tiempo para el pago, señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento a la mencionada Ley, de acuerdo con cada uno de los impuesto.

## **CAPITULO III**

### **3.1 TITULOS EJECUTIVOS**

Títulos Ejecutivos Administrativos.- Títulos de Crédito, Liquidaciones de Pago, Actas de Determinación.

Títulos Judiciales.- sentencias que dictaminan las obligaciones a favor de la Administración Tributaria, emitidos para el cobro coactivo el respectivo título de crédito.

Títulos ejecutivos que nacen de actos unilaterales del contribuyente.- declaraciones o liquidaciones constituidas por los propios sujetos pasivos.

### **3.2 TITULOS DE CRÉDITO**

#### **3.2.1 EMISIÓN**

Los títulos de crédito u órdenes de cobro los entrega la autoridad de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo con declaraciones del deudor tributario o avisos de servidores públicos autorizados por la ley para el caso; este basado en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se aplique una nueva liquidación por multas o sanciones, es ahí cuando se emanaran los títulos de crédito, una vez que las resoluciones o sentencias que las impongan estén ejecutoriadas.

#### **3.2.2 REQUISITOS**

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario, dirección conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. Fecha que indique desde cuando se cobran intereses, si éstos hubieren; y,
7. Firma o en

facsímile del funcionario que lo emita. En caso que alguno de estos requisitos faltare, excepto el del numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

### **3.2.3 NOTIFICACIÓN**

Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor otorgándole ocho días para el pago de la obligación. En este plazo el deudor podrá presentar su reclamo mencionando sus observaciones, únicamente con respecto del título de crédito para su emisión; este reclamo suspenderá la iniciación de la coactiva. Hasta su resolución.

### **3.3 RESOLUCIONES SANCIONATORIAS**

Una vez efectuadas las Resoluciones Sancionatorias y firmadas por el Director Regional, el servidor público responsable del departamento generador entregara las Resoluciones para su notificación mediante la Secretaría. En algunos casos la notificación la pueden realizar los mismos servidores públicos del departamento donde se originó el documento. Estos documentos darán el inicio al proceso de ejecución una vez que la obligación se encuentre firme y ejecutoriada.

### **3.4 RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando un contribuyente presenta un reclamo por escrito respecto del Acto de Determinación de la Administración Tributaria por el que se sintiere afectado, ante la Dirección Regional, se registra el reclamo presentado (acción interpuesta), lo que suspende las acciones de cobro hasta que la Administración se pronuncie. si existen diferencias a favor con respecto a la deuda original se modifica la obligación. Una vez firmada la resolución, se enviará nuevamente a la unidad generadora de la deuda para que la remita al departamento de Cobranzas, pudiendo ser la contestación: anular, confirmar o modificar el documento de cobro. Posteriormente se notificará a los peticionarios y a los directamente afectados por aquellas resoluciones. El departamento de cobranzas realizará las acciones persuasivas de cobro, más si respecto a estos actos no se hubiere interpuesto recurso ulterior, los actos se consideran ejecutoriados, en el caso de que la resolución confirme la deuda se iniciará el proceso coactivo, con el documento existente (Acta de Determinación, Liquidación de Pago), si la resolución

modifica la deuda se emitirá el respectivo Título de crédito para el inicio del Proceso Coactivo.

### **3.5 SENTENCIAS**

Las sentencias notificadas debidamente se envían a la sección de Cobranzas registrando el resultado de la acción interpuesta. Este registro cambiará el estado de la deuda, la sentencia puede confirmar, cambiar o anular las Obligaciones Tributarias. Una vez que este registrada la información, serán archivados los documentos de soporte, y cuando la sentencia cambie la base de liquidación o dictaminen , se realiza una nueva liquidación, y se emitirá el respectivo Título de Crédito para el inicio del proceso de ejecución de coactiva.

### **3.6 LIQUIDACIONES DE PAGO**

En ejercicio de la Facultad Determinadora, la Administración Tributaria realiza, en cada caso; un hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. Esta facultad determina: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes; la composición del tributo correspondiente, cuando existan hechos imposables, y la implementación de medidas legales convenientes para esa determinación. Se lo realizara de:

#### **3.6.1 FORMA DIRECTA.**

Se realiza sobre la base de la declaración que presenta el sujeto pasivo, de su contabilidad o registros.

#### **3.6.2 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.**

Si la declaración registra únicamente los valores comunicados por la Administración Tributaria.

#### **3.6.3 JUSTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS.**

El sujeto pasivo puede justificar, dentro del plazo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

### **3.6.4 LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN**

Si el sujeto pasivo, no efectúa la correspondiente declaración sustitutiva, ni presenta justificación en el plazo otorgado, se emite la liquidación de pago por diferencias en la declaración, que será notificada al sujeto pasivo, en él se establecen, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

### **3.7 ACTAS DE DETERMINACIÓN.**

Es un requisito para la liquidación de pago de acuerdo al proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levanta la correspondiente acta borrador de determinación tributaria.

**COBRO DE OBLIGACIONES CONTENTIVAS EN EL ACTA DE DETERMINACIÓN.-** Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva.

### **3.8 DÉBITOS RECHAZADOS Y COMPROBANTES ELECTRÓNICOS DE PAGO NO REALIZADOS**

Los débitos que no pudieron ser efectuados de las cuentas de los contribuyentes que mantienen convenios de débito en las diferentes Instituciones Financieras, correspondientes a Declaraciones de Impuestos presentados en las Ventanillas del Servicio de Rentas Internas y/o a través del portal web; al confirmar la falta de pago, la obligación ya es exigible y se puede iniciar la acción de cobro, es decir no es necesario la notificación por parte de la Administración para que la obligación pueda ser cobrada, al respecto la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 107 señala que, para el cobro de los impuestos establecidos en esta Ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, esta será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 158 y siguientes del Código Tributario.



## CONCLUSIONES

Al finalizar este trabajo de investigación se concluye que la Jurisdicción Coactiva es un procedimiento administrativo, ejercido por la Administración Pública Tributaria, para la satisfacción inmediata de las obligaciones tributarias incumplidas por parte de los contribuyentes, de esta manera actuando la administración con aplicación de la fuerza, sin que medie autoridad judicial. Además que en su proceso ejecutivo no se discute el contenido de la obligación, ya que esta se encuentra líquida, determinada y de plazo vencido.

Es importante no confundirse al momento de la aplicación de procedimiento de ejecución, por ejemplo en un caso ordinario y uno tributario ya que para cada uno la normativa señala ciertas particularidades como lo es, la naturaleza ejecutiva de cada procedimientos que aunque igual entre ellas subsisten diferencias sustanciales, como las fases del procedimiento y términos en la actuación de los funcionarios ejecutores.

La normativa ecuatoriana vigente ampara un criterio diferenciador entre el procedimiento de ejecución coactiva ordinario (C.C) y el procedimiento tributario (C.O.T. Art. 149 hasta el 216), atendiendo que el origen de la cada obligación es diferente. El procedimiento de ejecución coactiva tributario reporta un mayor número de beneficios hacia la Administración Tributaria, en calidad de entidad coactivante, tanto en las fases comprendidas en el mismo, como en las formalidades requeridas. Así, por ejemplo en ciertos casos el título de crédito es el mismo acto administrativo que contiene la deuda firme, que a su vez lleva implícita la orden de cobro. Adicionalmente en caso de error resultaría un serio problema la reparación integral del derecho vulnerado, por cuenta de la Administración Tributaria. Por lo tanto la jurisdicción Coactiva tributaria bien aplicada, con representantes adecuados y especializados contribuye al afán recaudatorio del Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Hoyos Villavicencio, Washington (2010). La Jurisdicción Especial Coactiva. Quito, Ecuador: Dr. Ramiro Arias.
- Echandia, Devis (2010). Teoría General del Proceso [Archivo pdf]. Recuperado de [http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)
- Código Orgánico Tributario
- Código Orgánico General de Procesos



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Burbano Vásquez Jessenia Viviana**, con C.C: # **0917816688** autor/a del trabajo de titulación: **Jurisdicción Coactiva y el Procedimiento Tributario** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2017

f. \_\_\_\_\_

**Burbano Vásquez Jessenia Viviana**

**C.C: 0917816688**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Jurisdicción Coactiva y el Procedimiento Tributario		
<b>AUTOR(ES)</b>	Jessenia viviana Burbano Vásquez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Tributario, Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	jurisdicción, coactiva, sujeto pasivo, recaudación, procedimiento, nulidad		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En el presente trabajo abordaremos el tema de la jurisdicción coactiva en el ámbito de la administración tributaria, el tema se desarrolla con el objetivo de comprender esta facultad que posee el Estado que le permite cobrar directamente deudas fiscales a sus contribuyentes, no como un particular por medio de un juicio ejecutivo común, sino de una forma ágil y expedita. Además que a través de las instituciones a las que el estado les otorga este privilegio, también les otorga la autoridad para promover facilidades de pago a los sujetos pasivos para no tener que llegar a dar inicio a un proceso, el cual generaría más gasto a las instituciones, por ende lograr un acuerdo amistoso o persuasivo de pago resultaría conveniente para ambas partes. Para esto es necesario marcar lo señalado en el código tributario y el COGEP de esta manera conocer el alcance de cada una de las partes.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0980673761	<b>E-mail:</b> jessenia_vbv@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3706140		
	<b>E-mail:</b> paola77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			